CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

GESTIÓN MUNICIPAL 2011 - 2014 1185

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 391-2013-MDM/AL

Máncora, 18 de Diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;

VISTO:

El Expediente N° 04341, de fecha 11 de noviembre del año 2013; presentado por el Sr. Williams Orlando Solís Celis, identificado con DNI N° 00328828, mediante el cual solicita la devolución del fondo de garantía del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CALIDAD EN EL SECTOR NUEVO MANCORA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro (194°) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, estando a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada mediante Decreto Legislativo 1017, y modificada mediante Ley 29873; así como su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, los mismos contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Que, con fecha 22 de Abril del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2013/CEP-MDM - Primera Convocatoria, para la contratación del SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CALIDAD EN EL SECTOR NUEVO MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA-PIURA", al CONSORCIO NUEVO MANCORA, con su representante Legal WILLIAMS OSWALDO SOLÍS CELIS, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del contrato original.

Que, con fecha 30 de abril del presente año, se suscribió el contrato para el Servicio de Elaboración del Expediente Técnico: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CALIDAD EN EL SECTOR NUEVO MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA – PIURA", entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA y el CONSORCIO NUEVO MÁNCORA, en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2013-MDM-CEP. Primero Convocatoria, cuyo representante legal es el SR. WILLIAMS OSWALDO SOLÍS CELIS, en señal de conformidad y aceptación de las cláusulas que allí se indican.

Que, con CARTA N° 0025-2013/WOSC, de fecha 11 de noviembre del año en curso, el Representante Legal del Consorcio Nuevo Máncora, Sr. Williams Oswaldo Solís Celis, solicita la devolución de fondo de garantía por la elaboración del proyecto Contratación del Servicio de Consultoría para Elaboración de Expediente Técnico: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CALIDAD EN EL SECTOR NUEVO MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA – TALARA – PIURA", en virtud a que fue culminado al 100%, y habiendo transcurrido más de tres meses y medio de haberlo solicitado y a la fecha no se tiene respuesta alguna.

Que, con Informe N° 720-2013-DIDU-MDM, de fecha 20 de noviembre de 2013, el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Máncora, pone de conocimiento al despacho de Gerencia, que con fecha 25 de julio de 2013 en aquel entonces Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Mariano Quintanilla Castro, envió a la Unidad de Administración el Informe N° 0449-2013-DIDU-MDM, procedente la devolución de fondo de garantía por elaboración de expediente técnico, el mismo que a la fecha se encuentra retenido en la Oficina de Tesorería hasta que se emita la viabilidad del expediente técnico por parte de la EPS GRAU.

Que, con Informe N° 751-20143-MDM-DIDU, de fecha 27 de noviembre de 2013, el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Humano, refiere que resulta procedente la devolución del 10% del contrato original, teniendo en consideración la Directiva respecto a los Proyectos de Inversión en Saneamiento formulados y ejecutados por terceros; por lo que, se deberá elaborar la Adenda correspondiente, señalando en la misma la obligación por parte del contratista de levantar las posibles observaciones que pudieran darse después de la evaluación por parte de la EPS GRAU S.A.

Que mediante Resolución Directoral N° 003-2007-EF-68.01, publicada en el diario El Peruano el 17/03/2007, se modifica el Artículo 7 de la Directiva N° 001-2006-EF/68.01 "DIRECTIVA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SANEAMIENTO FORMULADOS Y EJECUTADOS POR TERCEROS" siendo que en dicha norma claramente se señala: "Artículo 7.- Responsabilidades (...) 7.2 Las Entidades o Empresas del Sector Público Nacional, Regional o Local sujetas al SNIP, que formulen Proyectos de Inversión en saneamiento, que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a las entidades señaladas en el Artículo 4° de la presente Directiva, deberán solicitar la opinión favorable de éstas últimas, antes de remitir el Perfil para su evaluación, a la OPI u órgano encargado de la misma. La opinión favorable deberá sustentarse en un Informe y deberá incluirse como parte de la información que justifica la sostenibilidad del proyecto."

Que, revisado los actuados de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2013/CEP-MDM se colige que en las bases del proceso no se consignó como obligación del contratista la de obtener la declaración de viabilidad del mencionado proyecto por parte de la EPS GRAU S.A., esto no obstante a ser una obligación legal conforme lo dispone la Directiva N° 001-2006-EF/68.01

Que, debe tenerse en cuenta que el numeral 2 del Anexo de Definiciones del Reglamento señala que las Bases integradas "(...) son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así

como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones".

Que, conforme se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado dispone claramente que las Bases integradas deben incorporar el íntegro de las aclaraciones, precisiones o modificaciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento.

Que, una vez que se absuelvan todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se ha presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna.

Que, el principio de razonabilidad preceptúa que en todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado., siendo que en el presente caso dicho principio no se estaría cumpliendo porque hasta la fecha y debido a la deficiencia en la elaboración de las bases hasta la fecha la entidad no cuenta con la opinión favorable de la EPS S.A. que permita obtener la viabilidad del proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CALIDAD EN EL SECTOR NUEVO MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA – PIURA", esto conforme se puede apreciar en el Banco de Proyectos del MEF, en donde se muestra que el proyecto en mención signado con el Código SNIP N° 231370 aun continua sólo aprobado a nivel de perfil.

Que, el principio de razonabilidad es entonces el que permite de manera directa asegurar que la contratación administrativa, en el ámbito de los actos preparatorios, permita cumplir con lo establecido en el artículo 2° de la Ley, de tal manera que los recursos públicos generen el mayor beneficio social posible. Como bien se sabe, uno de los grandes problemas de la gestión pública peruana es la incapacidad de las entidades públicas de ejecutar adecuadamente su presupuesto (en el presente caso traducido a una grave deficiencia en las bases), de tal manera que una vez concluido el ejercicio fiscal el mismo no se ha empleado en su totalidad. El principio que estamos describiendo permite que dicha ejecución sea adecuada, en términos de un uso pertinente de los recursos públicos.

Que, el principio de razonabilidad posee diversos contenidos, dependiendo del ámbito en el cual nos encontremos. En general, en el derecho público este principio se encuentra íntimamente relacionado con la pertinencia de la realización de actos gravosos contra los administrados, o de limitación de sus derechos fundamentales, situación en la cual actúa conjuntamente con el principio de proporcionalidad, con el cual a veces se confunde.

Que, además se debe observar que el principio de eficiencia que se establece en el Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia; en cuyo sentido siendo que revisado

los actuados y observando que el proyecto en mención pese al tiempo transcurrido se encuentra aprobado solo a nivel de perfil, se concluye que no se ha logrado el objeto de la contratación que es tener un expediente técnico aprobado y viable para iniciar la ejecución de obra, claramente se ha dejado de lado el verdadero sentido de la contratación administrativa, la misma que tiene como finalidad fundamental la satisfacción de necesidades públicas a través de la intervención de los particulares como colaboradores de la Administración Pública mediante la celebración del respectivo acuerdo entre ellos, el mismo que se encuentra definido jurídicamente como un contrato administrativo.

Que, es preciso recordar que la Administración Pública al interior del Estado deba contratar eficientemente, obteniendo la mejor calidad posible al precio más razonable, considerando que lo que se está empleando son recursos públicos, para lo cual debe emplear un procedimiento reglado, conforme lo señalado por la norma constitucional. Ello implica, como señala el artículo 2° del decreto Legislativo N.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado que pueda maximizarse el valor del dinero de los contribuyentes, en tanto constituyen fondos públicos.

Que, la mayor precisión que muestra este principio en la Ley respecto del TUO, tiene su origen en la importancia de este principio para la contratación administrativa, cuya aplicación resulta medular para su funcionamiento adecuado conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley. De hecho, el principio de eficiencia funciona como el sustento o la justificación de los demás principios que rigen la contratación administrativa. Ello a su vez es resultado de la aplicación de los principios propios de la Nueva Administración Pública (New Public. Management), los mismos que incorporan el concepto de eficiencia en el funcionamiento de las entidades públicas, lo cual evidentemente incluye a los procesos de contratación administrativa.

Que, con Informe N° 765-2013-MDM-UAJ, de fecha 28 de noviembre del año en curso, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda que resulta procedente la devolución del fondo de garantía al consultor Sr. Williams Orlando Solís Celis, identificado con DNI N° 00328828, respecto al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CALIDAD EN EL SECTOR NUEVO MANCORA", para lo cual se deberá redactar la adenda respectiva, en la cual se deberá consignar la obligación del consultor de levantar las observaciones que pudiera efectuar la EPS GRAU S.A. sin límite de tiempo y hasta obtener la viabilidad del proyecto.

Que, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo veinte (20°) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Máncora, elaborar la Adenda al Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Calidad en el Sector Nuevo Máncora", en la cual se debe consignar la obligación del Consultor de

GESTION MUNICIPAL 2011 - 2014 1181

levantar las observaciones que pudiera efectuar la EPS GRAU S.A.; sin límite de tiempo y hasta obtener la viabilidad del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la suscripción de la Adenda al Contrato del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico "Instalación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Calidad en el Sector Nuevo Máncora", la misma que especificará la obligación del Consultor de levantar las observaciones que la EPS GRAU S.A. pudiera formulara para el logro de la viabilidad del Proyecto en comento; sin límite de tiempo y hasta obtener dicha viabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a quien corresponda continuar el trámite administrativo para la devolución del 10% (diez por ciento) del Contrato primigenio.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a los estamentos respectivos dar cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
Prof. Víctor Raúl Hidalgo López
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
ADMINISTRACIÓN
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
GERENTE MUNICIPAL
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO